



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2819

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2006ER15323 y No. 2006ER15325 del 11 de abril de 2006 y No. 2006ER16207 del 19 de abril de 2006, se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento ubicado en la carrera 34 No. 30-82 Sur de la localidad Antonio Nariño en donde se almacenan químicos y se generan emisiones y malos olores.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 25 de abril de 2006 a la carrera 34 No. 30-84/86 Sur, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3849 del 4 de mayo de 2006, en donde se encontró que en la bodega se realiza el almacenamiento de residuos industriales de acrílico, allí no se realiza ninguna actividad de manufactura o procesos de transformación de dicho material. Sin embargo una parte de los residuos (desechos de la manufactura de elementos dentales), poseen olores característicos al monómero de metacrilato de donde se procesa el acrílico, estos olores son percibidos en las residencias vecinas, a pesar de que la bodega se encuentra aislada del exterior.

No se cuenta con unidades para la captación, control, extracción y dispersión de olores provenientes del material almacenado en la bodega.

Dadas las condiciones encontradas durante la visita se establece que en la bodega se almacenan materiales que producen olores ofensivos y molestos que generan malestar en los vecinos del sector y no se cuentan con unidades para la captación, control, extracción y dispersión de estos olores.



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE11569 del 8 de mayo de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial dedicado al almacenamiento de residuos industriales de acrílicos para que implementara las medidas necesarias para dar cumplimiento al Decreto 948 de 1995.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 2 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22624 del 25 de noviembre de 2008, encontrando que al momento de la visita se pudo establecer que hubo un cumplimiento total del requerimiento.

Al momento de la visita de acuerdo a lo percibido y a declaración verbal, no se volvió a almacenar en la bodega el material acrílico, el cual producía olores ofensivos.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad, han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D 2819

desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generadas por el establecimiento dedicado al almacenamiento de residuos industriales de acrílicos ubicado en la carrera 34 No. 30-84/86 Sur de la localidad Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados **Nº 2006ER15323** y **No. 2006ER15325** del 11 de abril de 2006 y **No. 2006ER16207** del 19 de abril de 2006, presentadas por la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento ubicado en la carrera 34 No. 30-82 Sur de la localidad Antonio Nariño en donde se almacenan químicos y se generan emisiones y malos olores, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2006ER15323 del 11/04/06
2006ER15325 del 11/04/06
2006ER16207 del 19/04/06

